REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00252-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL CURVELO RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A.) y COLFONDOS S.A.

Valledupar, 22 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las presentes contestaciones de la demanda, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00252-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL CURVELO RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A.) y COLFONDOS S.A.

Valledupar, 22 de julio de 2022

A U T O

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentadas por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.)**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A.)** y **COLFONDOS S.A.**

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 25 de enero 2022 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a **PORVENIR S.A.**, **COLPENSIONES**, **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**; las cuales en término correspondiente contestaron la demanda, por tanto, se estudiará si reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Estudiadas las contestaciones de demanda presentadas por **PORVENIR S.A.**, **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que es pertinente admitirlas.

Por otro lado, observa el Despacho que la contestación presentada por **COLFONDOS S.A.**, no cumple con lo establecido en el inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá contener:

"2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones."

Lo anterior debido a que, esa parte demandada omite pronunciarse respecto de las pretensiones propuestas por el demandante.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A.**, para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda presentadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**,

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.) y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A.)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de **COLPENSIONES** al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, abogada titulada con C.C. N° 1.122.410.438 y portadora de la T.P. N° 308.755 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderado de **PORVENIR S.A.** al Doctor **CARLOS VALEGA PUELLO**, abogado titulado con C.C. N° 8.752.361 y portador de la T.P. N° 59.558 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconózcase personería como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Doctora **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, abogada titulada con C.C. N° 41.697.939 y portadora de la T.P. N° 38.438 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Reconózcase personería como apoderado de **COLFONDOS S.A.** al Doctor **CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ**, abogado titulado con C.C. N° 77.092.497 y portador de la T.P. N° 205.631 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.